

Preacuerdo

MEC-ANPE-CSIF-FETE y UCSTE

El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos ANPE, CSIF, FETEUGT y UCSTE, abajo firmantes, han llegado al siguiente preacuerdo sobre los distintos puntos que constituyen el temario de la negociación en curso:

I. Retribuciones

1. Asignación de los niveles de Complemento de Destino 20, 23 y 26 a los cuerpos de maestros, agregados y catedráticos y asimilados, respectivamente, a partir del 1 de septiembre de 1988.

2. Con fecha 1 de septiembre de 1989, asignación de Complemento de Destino 21 y 24 a los cuerpos de maestros y profesores agregados y asimilados, respectivamente. Asignación de un complemento específico docente, en cuantía equivalente al cuerpo de catedráticos y asimilados.

3. A partir del 1 de septiembre de 1990, aplicación de complementos específicos para todos los profesores, en la forma que se determine por acuerdo de la mesa de negociación, sobre la base del estudio realizado por una Comisión Técnica-Administración-Sindicatos, constituida al efecto, que valorará las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes y no docentes de análogas categorías que prestan servicio en la Administración del Estado. Dicha comisión finalizará sus trabajos antes del próximo día 23 de mayo.

II. Responsabilidad civil de los funcionarios docentes

Para tranquilidad de las Comunidades Educativas de los centros docentes públicos respecto a los problemas derivados de la responsabilidad civil de los funcionarios docentes, y con el fin de facilitar la realización de las actividades extraescolares y complementarias, el Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a iniciar las siguientes actuaciones, a fin de que puedan ser de aplicación desde el comienzo del próximo curso académico 1988-89:

1. Promover la elaboración y aprobación de una norma legal de rango superior que otorgue plena estabilidad y máxima agilidad a los procedimientos y protección establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Suscribir una póliza de seguros.

3. Estudiar la posible conveniencia de la revisión de preceptos legales relativos a la materia que, en su caso, pudieran considerarse obsoletos o inadecuados.

III. Concursos de traslados

Con la finalidad de fomentar la estabilidad de los equipos pedagógicos en cada centro y de atender más adecuadamente las necesidades de la enseñanza, en función de las áreas

o especialidades que deben impartirse, mejorando la calidad de los servicios que proporciona el sistema educativo, los vigentes concursos de traslados del profesorado tendrán una nueva configuración en atención a los siguientes principios:

1. Concurso único por especialidades. Supresión de los actuales concursos y análisis de la transitoriedad que deba recogerse en el nuevo sistema de provisión de puestos.

2. Primacía en la baremación a la permanencia ininterrumpida en el centro desde el que se concursa, a la permanencia en el centro cuando éste sea considerado como de difícil desempeño y a la antigüedad del concursante.

3. Los profesores de nuevo ingreso para las especialidades de preescolar, educación especial e idioma moderno concursarán a las vacantes de su especialidad y a las que no se requiera condición de especialista.

4. Incorporación de todas las resultas a la resolución del concurso.

5. Definición de los puestos de trabajo docentes que por su perfil profesional revistan carácter singular (cubiertos en la actualidad en régimen de comisión de servicios) y que puedan ser provistos con carácter permanente.

El plazo máximo para la adopción de esta medida será de dos años.

6. Reconocimiento de los servicios prestados por los profesores en expectativa de destino o provisionales que aún no hubiesen obtenido el primer destino definitivo.

Reducción en el plazo de dos años del número de profesores que se encuentren en esta situación.

7. Un grupo de trabajo Administración-Sindicatos, dentro del calendario de negociación, estudiará el borrador que introducirá las modificaciones normativas precisas siguiendo los principios expuestos. Asimismo, analizará la problemática relativa a la permanencia en el primer destino definitivo del profesorado en expectativa.

8. En el primer concurso de traslados que se convoque entrará en vigor la nueva normativa.

IV. Profesorado interino

La Administración y los sindicatos consideran que el problema de los interinos debe encontrar una solución definitiva, entre otros, en el marco del futuro sistema de acceso a la función pública docente y en las medidas que a continuación se acuerdan:

1. Con el propósito de que el proceso de selección del profesorado interino adquiera la máxima objetividad, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos revisarán el baremo de selección actualmente vigente, a fin de valorar lo más adecuadamente posible los servicios prestados con anterioridad por quienes aspiren a ser nombrados funcionarios interinos docentes.

El baremo así revisado tendrá vigencia hasta que se regule definitivamente el sistema de acceso a la función pública docente.

2. El grupo de trabajo Administración-Sindicatos estudiará el sistema de retribuciones de este profesorado al servicio de la Administración educativa.

V. Calendario escolar y jornada docente

1. Reestructuración del calendario escolar con mantenimiento de su actual duración.
2. Elaboración de una nueva normativa reguladora de todos los aspectos relativos a la jornada docente que derogue la OM de 31 de julio de 1987 y de aplicación para el curso 1988-89.

VI. Formación y promoción del profesorado

La formación permanente y actualización del profesorado es un requisito imprescindible para la mejora de la calidad del sistema educativo. Esta formación es no sólo un deber profesional de los profesores, sino también un derecho que la Administración Educativa debe garantizar, proporcionando los medios que la hagan posible:

1. Programa de formación permanente: El Ministerio de Educación y Ciencia hará público, antes del 30 de junio, un plan de formación del profesorado que será estudiado con los representantes sindicales. Este plan incluirá las siguientes líneas de actuación:

- a) Cursos de especialización en didácticas específicas.
- b) Cursos de actualización científica y didáctica.
- c) Cursos de formación orientados a satisfacer las demandas concretas de un claustro de profesores de un centro o de un grupo de centros.

Igualmente se determinarán en este plan los recursos y los medios que va a proporcionar el Ministerio de Educación para garantizar su desarrollo.

2. Formación para una nueva cualificación del profesorado: La Administración Educativa garantizará el acceso a una nueva cualificación profesional de aquellos profesores que lo precisen por la ausencia de demanda educativa en determinadas áreas o materias. Este reciclaje, que se realizará de acuerdo con los criterios que la Administración establezca, con liberación total o parcial de su jornada docente, y que podrá ser obligatorio para el profesorado, dentro de un conjunto de posibilidades ofertadas de acuerdo con la preparación de cada profesor, supondrá la posibilidad para éste de ejercer un puesto docente acorde con la nueva cualificación adquirida, así como la garantía de permanencia en su destino o en el más próximo posible.

3. Licencias y permisos por estudio: El Ministerio de Educación y Ciencia ampliará en un 50 por 100 el número de licencias por estudios para la formación del profesorado que van a ser ofertadas durante el próximo curso. El número de estas licencias tenderá progresivamente a adecuarse a las existentes en la mayoría de los países de la Comunidad Económica Europea.

La distribución de esta oferta se realizará de acuerdo con los sindicatos, dando prioridad a aquellos colectivos de profesorado que, por cambios en las demandas educativas, tengan más necesidad de ellas. En el proceso de selección de los candidatos estarán presentes los representantes sindicales.

El grupo de trabajo Ministerio de Educación-Sindicatos estudiará la posibilidad de completar las retribuciones del profesorado que obtenga una licencia por estudios.

Se establecerán criterios para facilitar la obtención de permisos por estudios, garantizándose la plaza de origen.

4. Programa de perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional en las empresas: El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con empresarios y sindicatos con representación en el campo de la enseñanza, pondrá en marcha un

programa para facilitar el perfeccionamiento y la actualización profesional del profesorado en las empresas.

5. Formación para puestos de trabajo específicos: La Administración Educativa arbitrará las medidas necesarias para que aquellos profesores que accedan a puestos de trabajo cuyo desempeño requiera una formación específica (cargos directivos, orientadores...) puedan recibir dicha formación.

6. Incorporación de los profesores de secundaria a los departamentos universitarios para la formación inicial del profesorado: El Ministerio de Educación y Ciencia presentará antes del 30 de octubre de 1988 un plan de transformación progresiva de los actuales Cursos de Actualización Pedagógica (CAP). En él se incluirá un conjunto de medidas que posibilite al profesorado de secundaria:

1. Realizar su tesis doctoral.
2. Acceder a becas para su formación en universidades españolas y extranjeras.
3. Incorporarse como profesores asociados a los departamentos universitarios responsables de la formación del profesorado.

7. Promoción del profesorado de Enseñanzas Medias: El Ministerio de Educación y Ciencia presentará en el plazo de seis meses un conjunto de medidas que permitan la incorporación del profesorado de Enseñanzas Medias a las Universidades. Entre ellas:

- a) Puesta en práctica, previo acuerdo con las Universidades, del artículo 39.4 y de la Transitoria 6.8 de la LRU. El Ministerio de Educación habilitará un crédito específico para ello.
- b) Contratación de profesores de Enseñanzas Medias como profesores tutores de la UNED, previo acuerdo con esta Universidad.

8. Incorporación del profesorado de EGB a la Universidad: La comisión técnica MEC-Sindicatos estudiará las medidas que permitan la incorporación de los profesores de EGB a los departamentos universitarios responsables de la formación inicial del profesorado de EGB.

El presente PREACUERDO se extiende a los cursos académicos 1988-89, 1989-90 y 1990-91.

A petición de las organizaciones sindicales firmantes y para garantizar un período más amplio para la información y participación del profesorado, se fija la fecha de ratificación del Preacuerdo para el lunes 16 de mayo de 1988.